

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 44

17 de marzo de 2011

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCION CONCURRENTE

Para solicitar a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, a aprobar el proyecto H.R.1100, conocido como “To amend the Tsunami Warning and Education Act to direct the Administrator of the National Oceanic and Atmospheric Administration, through the National Weather Service, to establish, maintain, and operate a Caribbean tsunami forecast and warning center in Puerto Rico” de la autoría del Rep. Pedro Pierluisi, Comisionado Residente de Puerto Rico y expresar el respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a esta iniciativa en beneficio de Puerto Rico y de los países de la región del Caribe.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), define en su página web, que el Tsunami es como se le conoce internacionalmente a un maremoto. La misma es una palabra que significa “ola de puerto”. Los daños causados por un tsunami son debido a la inundación, al impacto o a la fuerza del agua sobre las estructuras, y a la erosión del terreno.

Los deslizamientos de tierra, las erupciones volcánicas o el impacto de un objeto en la superficie del océano también pueden provocar un tsunami. La mayoría de los tsunamis ocurren como consecuencia de un terremoto. Una de las áreas más propensas a tsunamis en Puerto Rico es el área de los municipios de Aguada y Aguadilla. Los terremotos de los años 1867, 1918 y 1946, generaron tsunamis.

Existen zonas de fallas alrededor de Puerto Rico que podrían generar tsunamis. Existe el riesgo de que se genere un tsunami por erupciones volcánicas, submarinas y no submarinas. En el caso de submarinas tenemos el volcán Kick-‘em-Jenny a 455 millas de Puerto Rico y no submarinas el caso del volcán Montserrat.

Según los registros históricos de los expertos de la Red Sísmica de Puerto Rico, hay evidencia de otros tsunamis que han afectado a la Isla y otros países del Caribe. Algunos, incluso, se han originado a distancias considerables, como el tsunami que se generó frente a Portugal en el año 1755 (conocido como el Gran Terremoto de Lisboa) y que impactó varias islas del Caribe después de nueve horas de haber ocurrido el evento y con una ola de 7 metros de altura.

En Puerto Rico, un alerta de tsunami se activaría si ocurriera un temblor de al menos 6.5 de magnitud. El último maremoto en nuestra Isla ocurrió el 11 de octubre de 1918, cuando se registró un temblor de magnitud 7.3. Entonces, 116 personas murieron. La Red Sísmica de Puerto Rico, ha mencionado que el próximo tsunami podría ser mañana o esta noche. Por lo cual están orientando a la ciudadanía en general a educarse sobre el tema y prepararse porque no se puede predecir cuándo puede ocurrir.

El Comisionado Residente en Washington, Pedro Pierluisi, radicó la legislación H.R.1100, que requerirá a la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), el establecer un Centro de Alerta de Tsunami en Puerto Rico, dada la amenaza real de que este fenómeno de la naturaleza afecte a la Isla y a otros países del Caribe. Este centro tiene los objetivos de contribuir a que los ciudadanos se eduquen, así como también a detectar y advertir a nuestra gente y hermanos caribeños del efecto de un tsunami.

Es meritorio mencionar que los únicos dos centros de advertencia de tsunami en los Estados Unidos de América, están localizados en la región del Pacífico. Uno de los cuales está localizado en Ewa Beach, Hawaii, y es responsable de las advertencias en Hawaii, Guam, Islas Marianas del Norte, Samoa Americana y otros países. El otro se localiza en Palmer, Alaska, que se ocupa de las advertencias en Alaska, los estados costeros de los Estados Unidos de América, Canadá, Puerto Rico e Islas Virgenes.

El Comisionado Residente Pedro Pierluisi, al radicar el H.R.1100, en la Cámara de Representantes, tiene como meta el eliminar cualquier preocupación o riesgo de la ciudadanía, ante la eventualidad de ocurrir una interrupción de comunicación entre el Centro de Alaska y la región del Caribe, en caso de una emergencia.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico se une al Comisionado Residente, Pedro Pierluisi, de su iniciativa de radicar el H.R.1100 en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América y lo respaldamos en nombre del pueblo puertorriqueño ante la seguridad que amerita el riesgo de ser afectado por un tsunami. Los terremotos ocurridos en los países de Haití, Chile y Japón han sido devastadores y han constituido ejemplos de destrucción masiva de miles de

ciudadanos ante los fenómenos de la naturaleza. El tsunami ocurrido después del terremoto en Japón también ha constituido ejemplo para educarnos y prepararnos tecnológicamente ante estas eventualidades.

Solicitamos al Congreso de los Estados Unidos de América, la aprobación de esta legislación, ya que es con carácter de urgencia que se requiere que se establezca este Centro de Alerta de Tsunamis en Puerto Rico y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente y contribuir también a la seguridad y tranquilidad de países hermanos de la región del Caribe.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Solicitar a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos
2 de América, a aprobar el proyecto H.R.1100, conocido como “To amend the Tsunami
3 Warning and Education Act to direct the Administrator of the National Oceanic and
4 Atmospheric Administration, through the National Weather Service, to establish, maintain,
5 and operate a Caribbean tsunami forecast and warning center in Puerto Rico”, de la autoría
6 del Rep. Pedro Pierluisi, Comisionado Residente de Puerto Rico y expresar el respaldo de la
7 Asamblea Legislativa de Puerto Rico a esta iniciativa en beneficio de Puerto Rico y de los
8 países de la región del Caribe.

9 Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y
10 enviada al señor John A. Boehner, Presidente de la Cámara de Representantes del Congreso
11 de los Estados Unidos de América, al Honorable Pedro Pierluisi, Comisionado Residente de
12 Puerto Rico, al señor Ralph M. Hall, Presidente de la Comisión de la Cámara de
13 Representantes de Ciencia, Espacio y Tecnología y a los medios de comunicación.

14 Sección 3.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.